

Contigo mejor salud
EJF/JGA/ctz

ORIGINAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1888

LA SERENA,

6 OCT. 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El D.S N° 2.763 de 1979, D.S N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica; el D.S N° 132 de 2006 del Ministerio de Salud; lo dispuesto en Resolución Exenta N° 949 de 2007 del Ministerio de Salud, que aprueba Norma General Administrativa N° 18; Resolución Exenta N° 2384 de 2007 que aprueba Reglamento de Actividades de Pregrado del Servicio de Salud Coquimbo y Resolución Exenta N° 2385 de 2007, que aprueba el Reglamento de Asignación de los Campos de Formación Profesional y Técnica del Servicio de Salud Coquimbo, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- APRUÉBESE el convenio de fecha 27 de Agosto de 2009, suscrito entre la **UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE**, representada por su Vicerrector **D. LUIS MONCAYO MARTINEZ** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, relativo a actividades docentes asistenciales, para las carreras de **Enfermería, Nutrición y Kinesiología**.

2°.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre 2017.

3°.- El convenio se expresa en documento anexo a la presente Resolución que consta de 13 páginas, que se entenderá formar parte de ésta.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

[Handwritten signature]
D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR SERVICIO SALUD COQUIMBO

[Handwritten signature]
Transcrito Fielmente
Ministro de Fe
Ana Cortés Niñas

DISTRIBUCION:

- Subdepto. Planificación y Gestión de RR.HH. ✓
- Director Hospital Coquimbo
- Director Hospital La Serena
- Director Hospital Ovalle
- U. Católica del Norte
- Jurídica.



**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL SERVICIO DE SALUD COQUIMBO CON
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE**

Contigo mejor
salud

En La Serena, a 27 de Agosto de 2009, comparecen por una parte, la **UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE**, representada por su Vicerrector de Sede Coquimbo LUIS MONCAYO MARTINEZ, Rol Único Tributario N° 5.119.932-4, ambos con domicilio en Larrondo 1281, en adelante “**El Centro Formador**”; por la otra parte, el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.606.400-2, representada por su Director, ERNESTO JORQUERA FLORES, ambos con domicilio en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, comuna de La Serena, en adelante indistintamente “**el Servicio**”, se acuerda celebrar el presente convenio de Colaboración que se registrá por las disposiciones que se indican a continuación:

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que la preocupación por la salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a todos los Servicios de Salud como al Centro Formador, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.
- 2°.- Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución pueda destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población.
- 3°.- Que corresponde al Servicio de Salud Coquimbo fijar normas, planes y programas de atención en salud de usuarios, en tanto será privativo del Centro Formador establecer normas, planes y programas docentes.
- 4°.- Que lo anterior no excluye la posibilidad que ambas Instituciones interactúen en las definiciones de los programas docentes, planes y normas.
- 5°.- Que la incorporación debidamente planificada de docentes e investigadores del Centro Formador en los Establecimientos del Servicio de Salud Coquimbo, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud.
- 6°.- Que el Servicio de Salud Coquimbo dispone de infraestructura, la cual puede poner a disposición de la docencia, obteniendo así, un progreso en la calidad asistencial integral y facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO:

Ambas partes acuerdan, en el marco de sus potestades legales y reglamentarias, celebrar un Convenio Marco Docente Asistencial, para actuar en forma conjunta y coordinada en la realización de actividades docentes asistenciales, que contribuyan a garantizar y mejorar la calidad de las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios del Servicio, la docencia y formación de estudiantes, pudiendo elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.



Considerando la obligación del Servicio en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los pacientes, el Centro Formador reconoce la supremacía de aquellas funciones respecto a que las actividades docentes se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del mismo.

Para el desarrollo de actividades para la carrera de Enfermería, Nutrición y Kinesiología, las partes determinan que la Universidad Católica del Norte, tendrá los siguientes cupos anuales:

- Enfermería Práctica Básica 20 cupos
- Enfermería Práctica Intensiva 5 cupos
- Kinesiología Práctica Intensiva 5 cupos
- Nutrición Práctica Intensiva 5 cupos

Los cupos señalados anteriormente, serán distribuidos en los diferentes servicios y su rotación dependerá de la capacidad del establecimiento, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio Docente Asistencial. Estos cupos serán definidos cada 5 años por la Comisión Docente Asistencial Regional.

SEGUNDO:

La Comisión Docente Regional del Servicio de Salud Coquimbo, velará por el cumplimiento íntegro de los requisitos que garanticen el desarrollo de los objetivos del convenio, proponiendo y arbitrando las medidas conducentes y necesarias para tales efectos.

Para efectos de ejecutar este convenio, el Centro Formador informará a la Subdirección de Recursos Humanos, durante el mes de noviembre de cada año de vigencia de este convenio, su solicitud de utilización de CFPT para el año siguiente, de acuerdo a un formulario estándar que será preparado y enviado por el Subdepartamento de Planificación y Gestión de RR.HH. al Centro Formador, el cual contendrá, al menos, la siguiente información:

- Planificación de Actividades de Práctica con fechas y horarios para cada semestre

Del mismo modo, el Centro Formador deberá habilitar las dependencias y realizar las inversiones que ella requiera para el desarrollo de la actividad docente asistencial, de acuerdo a las necesidades de desarrollo docente, el plan maestro arquitectónico de los establecimientos y en la medida que existan las posibilidades físicas de realizarlo. Dichas inversiones deberán ser parte de un programa anual de inversiones docentes, el cual será propuesto por la Comisión Mixta Docente asistencial a la cual se refiere la cláusula siguiente de este convenio a la Comisión Docente Regional, quien lo sancionará, situación que se individualizará mediante resolución exenta.



Las obras e instalaciones que el Centro Formador ejecute, desarrolle o implemente al interior de los establecimientos del Servicio serán de propiedad del Servicio de Salud Coquimbo, las que entregarán en comodato al Centro Formador para su utilización en las actividades docentes, por el periodo de duración del presente convenio.

TERCERO:

La coordinación de las actividades del Centro Formador y del Servicio, relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a cabo mediante una **Comisión Mixta Docente Asistencial**, en adelante "la Comisión", que estará integrada por dos representantes del Director del Servicio nombrados de entre los directivos del Establecimiento que oficie de CFPT y dos del Centro Formador. Cada parte deberá designar, además, miembros suplentes los que deberán quedar formalizados y nominados al momento de constituirse la Comisión, documento que pasará a ser parte del presente convenio.

Corresponderá a la Comisión supervisar la materialización y desarrollo del presente Convenio, sin perjuicio de las atribuciones y exigencias que pueda realizar la Comisión Docente Regional.

El funcionamiento de esta Comisión no afectará las responsabilidades asignadas a la Subdirección de Recursos Humanos en la materia, ni las de los Establecimientos así como las definidas por el Director del Servicio para las áreas técnicas responsables.

CUARTO:

A la Comisión referida en la cláusula precedente, le competará específicamente la coordinación, información, supervisión y control de los convenios y las resoluciones de los problemas docentes asistenciales, dentro de los marcos y políticas establecidas por las partes firmantes. Algunas de estas funciones incluyen:

- a) Disponer de la información actualizada referida a los recursos humanos y materiales aportados por cada institución a objeto de desarrollar los programas docentes-asistenciales. Para tal efecto, las partes proporcionarán a la otra los inventarios detallados de los bienes aportados para la ejecución del Convenio.
- b) Requerir la acreditación docente y la actividad docente de las áreas clínicas, las que serán efectuadas por el Centro Formador. Cualquier modificación del lugar de acción clínica será acordada por las partes.
- c) Proponer a la Comisión Docente Regional programas de perfeccionamiento continuos para médicos docentes y asistenciales en centros nacionales y extranjeros, en áreas de interés común, previo estudio y aprobación por las máximas autoridades de cada institución.
- d) Efectuar con la debida prioridad, y para los fines pertinentes a este convenio, la determinación y valorización de los insumos específicos adquiridos y aportados por ambas instituciones, para dar cumplimiento al presente convenio.
- e) Velar porque exista una relación equitativa que produzca una adecuada compensación financiera o material en los mayores costos en que incurra los CFPT del Servicio, como consecuencia de la docencia impartida en ellos.



- f) Evaluar anualmente en forma acabada y objetiva, el efecto de la gestión del Centro Formador en las actividades asistenciales y financieras del CFPT asignado.
- g) Presentar a la Comisión Docente Regional los proyectos o programas que las partes acuerden realizar en conformidad a lo establecido por el presente Convenio.
- h) Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio y como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación del mismo.

QUINTO:

Los funcionarios deberán facilitar el cumplimiento del presente convenio, teniendo especial consideración que su objetivo principal es la correcta asistencia de los pacientes, estando obligados a informar a los pacientes cuando son objeto de actividades docentes.

Cualquier participación de los funcionarios en actividades docentes debe ser autorizada por su superior directo, sin que puedan recibir retribución económica por dicha actividad; aquellos funcionarios del establecimiento, que tengan vínculos contractuales con el Centro Formador, no podrán realizar actividades docentes dentro de su jornada, bajo ninguna circunstancia.

Para la realización de labores docentes, el Centro formador podrá contratar a los profesionales funcionarios del CFPT, siempre y cuando exista conformidad oficiada por el Director del Campo de Formación Profesional y Técnica en el cual se desempeña el funcionario a contratar. El Centro Formador velará porque los contratos de sus profesionales no incumplan esta disposición, lo cual se considera esencial en el cumplimiento del convenio.

El Servicio proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes, que en virtud de este convenio concurren al Hospital, siempre que no afecte de modo alguno la labor asistencial.

El Centro Formador propenderá la llegada de profesionales funcionarios con especialidad reconocida para que se desempeñen indistintamente en actividades asistenciales y docentes. Para eso, generarán las políticas y proyectos que permitan dar cumplimiento a esta intención.

SEXTO:

Los funcionarios del Servicio y del Centro Formador que deban colaborar en la ejecución del presente Convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán, a su respecto, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia laboral, administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. En todo caso, las labores de colaboración que presenten los profesionales del Servicio en las actividades docentes no podrán efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir como funcionarios del Servicio. La Dirección de cada establecimiento establecerá los procedimientos adecuados para dar cumplimiento a tales obligaciones.



Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios del Servicio de Salud:

- a. Tienen como objetivo la correcta asistencia de los usuarios, por lo tanto su aporte en la función formativa debe guardar relación con este objetivo.
- b. Su participación en actividades de responsabilidad de la entidad formadora debe ser autorizada por su superior directo.
- c. Los funcionarios que tengan relación de trabajo con el Centro Formador no podrán desarrollar actividades derivadas de ella durante la jornada contratada.
- d. Deben integrar todas las instancias de gestión del convenio que establezca el Director del establecimiento.
- e. Los funcionarios tienen derecho a que su aporte en la función formativa sea reconocida por el Centro Formador.
- f. El funcionario solo puede percibir retribución económica por su participación si esta se efectúa fuera de la jornada funcionaria.
- g. Es responsabilidad de los funcionarios informar a los usuarios cuando sean sujetos de actividades docentes o de investigación.

SEPTIMO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas precedentes, los funcionarios del Centro Formador que deban colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos de éste que asistan al CFPT, estarán obligados a cumplir con las normas legales y técnicas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos los aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de dichas normas.

Respecto a lo anterior los académicos del Centro Formador deben cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate.
- b. Portar identificación en su uniforme de trabajo
- c. Deberán estar inmunizados contra riesgos infecciosos
- d. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que sea aplicable.
- e. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas.
- f. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- g. Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- h. Informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo, sobre el contenido y propósito de sus actividades y obtener su aprobación.
- i. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- j. Prestar su colaboración en investigaciones de carácter disciplinario que defina la autoridad del Servicio o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
- k. Frente a emergencias deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional del Centro Formador
- l. En el caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del Servicio de Salud Coquimbo.



m. Los académicos podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

n. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad del Centro Formador o a quien representa a su institución ante el Servicio de Salud.

Los alumnos que ingresen a los establecimientos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.

b. Poner atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento.

c. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad

d. Portar identificación en su uniforme

e. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.

f. Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.

g. Frente a emergencias deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional del establecimiento

h. En el caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del Servicio de Salud Coquimbo

i. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter disciplinario que defina la autoridad del Servicio de Salud o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les concursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.

j. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

En situaciones de emergencia, tales como sismos, estados de excepción o actividades docentes no previstas, las partes acuerdan buscar en conjunto soluciones en relación al comportamiento de los funcionarios y alumnos involucrados en el convenio.

Para estos efectos, el Servicio deberá entregar al Centro Formador la información y documentación que las contenga, y las autoridades y jefaturas de este obligadas a emitir instrucciones e impartir las órdenes del caso.

Los funcionarios y alumnos del Centro Formador, durante su permanencia en el CFPT estarán bajo la supervisión de las Unidades Académicas del Centro Formador y deberán sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen de la Dirección del Servicio, de la dirección del Establecimiento y del Servicio Clínico o Unidad que corresponda.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas, la dirección del Hospital podrá prohibir el desempeño en el establecimiento de funcionarios o alumnos del Centro Formador, para lo cual deberá efectuar de inmediato la comunicación pertinente a la jefatura que corresponda y a la Comisión establecida en la cláusula tercera.



OCTAVO:

Específicamente en lo que se refiere a la Ley N° 16.744, decreto N° 313, en lo relacionado con accidentes escolares en los establecimientos asistenciales, el Centro Formador se compromete a velar por el cumplimiento de los programas preventivos definidos por la Dirección del Servicio y/o Dirección del Hospital y a entregar la quimioprofilaxis específicas que se requiere frente a la exposición de los alumnos a riesgos biológicos u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes del Centro Formador en el Hospital.

A fin de dar cumplimiento a la normativa referente a accidentes cortopunzantes e infecciones intrahospitalarias, se entiende formar parte integrante de este convenio la Circular N° 48 del Ministerio del Salud de fecha 07.03.2000 sobre la materia.

NOVENO:

El Centro Formador deberá informar semestralmente al Servicio, mediante una nómina, la identidad de las personas que en relación a este convenio estarán autorizadas para ingresar al CFPT. Dicha materia será reglamentada por la comisión en conformidad a las facultades que se le otorgan en la cláusula cuarta.

DÉCIMO:

Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos en experiencias distintas a las determinadas en el presente Convenio, según programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los alumnos en virtud de este Convenio serán siempre bajo la supervigilancia y responsabilidad de un docente.

El Hospital, a través de la Sección de Orientación Médica y Estadística (SOME) definirá un sistema de citación de pacientes, para aquellos que participan en las actividades docentes del Centro Formador.

DECIMO PRIMERO:

Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia. Será responsabilidad de cada docente del Centro Formador consultar al paciente y respetar su decisión en cada caso y bajo ninguna circunstancia podrá presionársele. El formulario de consentimiento se incorporará en detalle en un anexo que se considerará parte integrante del convenio.

Los usuarios de los establecimientos tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes asistenciales:

- a. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación.
- b. A que se solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas.
- c. A que académicos y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen y Centro Formador al que adscriben.
- d. Negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.
- e. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.



DECIMO SEGUNDO:

El Centro Formador se obliga a pagar al Servicio todos los daños o perjuicios que sus alumnos en práctica, referentes académicos o funcionarios, ocasionen por su hecho o culpa en los bienes del Servicio o por el mal uso de información reservada o confidencial, lo que deberá ser acreditado previamente mediante investigación sumaria y pagados por la entidad al Servicio, dentro de treinta días siguientes de ejecutoriada la sentencia judicial que se inicio a objeto del proceso disciplinario, que de por acreditado el hecho correspondiente.

Así mismo, el Centro Formador será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el Servicio a terceros, por resolución judicial ejecutoriada dictada por tribunal competente o por acuerdo extrajudicial aprobado por el Servicio de Salud y el Centro Formador en conjunto. Para los efectos anteriores, el Servicio se obliga a tomar todas las medidas adecuadas para su correcta defensa y a ejercer al efecto todos los derechos que le otorga la ley.

Con el objeto de cubrir los daños y perjuicios que corresponda para el Servicio, conforme a los párrafos precedentes, el Centro Formador establecerá una garantía, que podrá corresponder a un seguro colectivo de malapaxis, que deberá entregarse al Director del Servicio de Salud Coquimbo, dentro del término de 30 días luego de haberse suscrito el presente convenio, y con una vigencia mínima de 6 meses posteriores al término de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, los daños no cubiertos por la referida garantía, deberán ser pagados por el Centro Formador al Servicio.

DÉCIMO TERCERO:

En compensación por los costos indirectos en los cuales el Servicio incurre por el uso del CFPT, el Centro Formador pagará un arancel mensual por alumno por concepto de derecho de uso de éste, de acuerdo al tipo de carrera y a la capacidad determinada, ascendente a :

Práctica Básica	2.0 U.F. mensual por cupo.
Práctica Internado	1.5 U.F. mensual por alumno.

El arancel mensual por alumno a que se hace mención en el párrafo precedente, podrá cancelarse bajo la modalidad de Dación en Pago a través de la entrega de equipamiento médico, previa coordinación y aceptación por parte del Director del Campo de Formación profesional y técnica.



DECIMO CUARTO:

Como método de retribución adicional por el uso del CFPT, el Centro Formador se compromete a fomentar las actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Servicio, así como entregar asistencia técnica y asesoría en las áreas en las cuales el servicio lo solicite. Para este fin las partes han convenido lo siguiente:

1. La Universidad Católica del Norte, proporcionará anualmente, el equivalente a 250 horas de capacitación, a través de cupos en programas de perfeccionamiento existentes o a través de la formulación de programas específicos dirigidos a los funcionarios del Servicio, de acuerdo a los requerimientos establecidos por éste. El estamento al cual se dirijan los cursos referidos, el número de funcionarios que asistan, así como el mecanismo de selección de los mismos, serán definidos por el Subdepto. de Planificación y Gestión de RR.HH.
2. Los funcionarios del Servicio tendrán acceso preferencial y beneficios de un 20% de descuento de la matrícula y arancel total del programa, para las actividades de extensión del Centro Formador tendientes al perfeccionamiento y la obtención de grados académicos, tales como diplomados y magíster.
3. El Centro Formador entregará 5 becas completas para los funcionarios del Servicio de Salud Coquimbo, durante toda la duración del convenio, para el ingreso a las carreras de la Escuela de Medicina que imparte el Centro Formador. La selección de los beneficiarios se hará mediante un proceso establecido por el Servicio de Salud, sujeto a las condiciones y requisitos mínimos de ingreso establecidos por el Centro Formador para acceder a sus programas de pregrado.
4. El Centro Formador facilitará, en forma gratuita, sus instalaciones tales como Salas, Auditorios, Laboratorios y Campos Deportivos, a solicitud del Servicio para la realización de las actividades programadas por éste, de acuerdo a la coordinación que se realice y la disponibilidad de éstos.
5. El Centro Formador apoyará con sus equipos humanos y técnicos que estén disponibles en el desarrollo de estudios de interés para el Servicio, mediante lo siguiente:
 - Desarrollo de al menos 3 Tesis anuales, de estudiantes de la Facultad de Medicina en áreas de importancia estratégica para el Servicio, las cuales serán establecidas en forma conjunta por el Servicio y la Facultad de Medicina a través de una Comisión Ad Hoc.
 - Apoyo para la aplicación de encuestas y en procesos de investigación establecidos por el Servicio, en el marco de los recursos humanos disponibles por la Facultad de Medicina.
 - Toda clase de asesoría de carácter técnico en las diversas áreas profesionales que posea la Facultad de Medicina y que sean de interés del Servicio de Salud Coquimbo y factibles de ejecutar. Los costos de operación de estas asesorías deberán ser financiadas por el Servicio o por terceras instituciones que puedan gestionar tanto la Universidad como el Servicio.

Anualmente el Servicio establecerá las áreas de intervención para el año siguiente, las cuales quedarán consignadas en la resolución citada en la cláusula segunda de este convenio.



DECIMO QUINTO:

El Servicio aportará el instrumental, medicamentos y equipamientos que demanden las acciones clínicas del convenio, siempre que ellos correspondan a los que habitualmente otorga el Servicio a sus beneficiarios y sin que ello signifique un desmedro en la atención de éstos.

Por su parte, el Centro Formador se obliga a proporcionar los insumos corrientes en los cuales sus alumnos incurren directamente y el equipamiento médico que no correspondan a los que habitualmente proporciona el Servicio a sus beneficiarios y que sean estrictamente necesarios para el desarrollo del presente convenio docente asistencial, y que, además signifiquen un progreso continuo y permanente en la tecnología e infraestructura de los establecimientos del Servicio.

Dicha calificación, así como la determinación de la cantidad y calidad de los insumos y/o equipamiento médico requerido serán establecidos por la Comisión Mixta Docente Asistencial, a la que alude la cláusula tercera.

DECIMO SEXTO:

El Centro Formador se compromete a proporcionar y administrar los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes en el Hospital. Anualmente la comisión establecida en la cláusula tercera detallará la periodicidad de entrega al Hospital y el mecanismo que definirá el tipo, magnitud y monto asociado de los aportes en insumos que se efectuarán para las actividades docentes.

Queda expresa constancia que los aportes referidos consideran la actividad docente asistencial de pregrado de las carreras objeto de este convenio, incluida su proyección natural. Sin perjuicio de lo anterior, dicho aporte será incrementado, conforme al procedimiento que acuerden las partes, al extender la actividad docente al desarrollo de cursos de postgrado.

DECIMO SEPTIMO:

El Servicio y El Centro Formador podrán celebrar los contratos de comodato que sean necesarios para materializar la entrega de bienes de sus respectivos patrimonios, para ser destinados a las funciones docentes asistenciales o para materializar la construcción de nuevas edificaciones y mejoras que se requieran para el desarrollo de este convenio, instrumentos jurídicos que constituirán anexos del mismo.

El Servicio y el Centro Formador conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación asistencial que introduzcan en el establecimiento para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión.

Para tal efecto el Centro Formador entregarán un inventario detallado de los bienes aportados (señalando marca, modelo, año de adquisición, garantía técnica si la tuviere, convenio de mantención, etc.) a la comisión constituida en la cláusula tercera del presente convenio.



DECIMO OCTAVO:

Contigo mejor
salud

El Centro Formador y el Servicio se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común.

DECIMO NOVENO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas segunda, tercera y cuarta, la supervisión y control de la ejecución del presente convenio estará a cargo de la **Comisión Docente Local del Hospital utilizado como CFPT y el Departamento de Auditoría del Servicio**, quienes deberán emitir anualmente un informe de auditoría que se dará a conocer a la Comisión Docente Regional y a las máximas autoridades del Servicio y del Centro Formador.

En caso que dicho control detecte graves faltas u omisiones al cumplimiento del presente convenio, deberá representarlo por escrito –previo a emitir el informe- a la Comisión establecida en la cláusula tercera de este convenio, otorgando un plazo prudencial para enmendar las faltas u omisiones en que se hubiere incurrido, sin perjuicio de la posterior emisión del informe, junto con el informe de la comisión explicitando las medidas correctivas establecidas.

Las partes definirán en un anexo cuales serán las causales de graves faltas u omisiones, documento que se entenderá parte integrante de este convenio y cuyas cláusulas serán consideradas como esenciales.

VIGESIMO:

Este convenio se celebrará por el plazo de diez años a contar del 01 de Marzo del 2007 hasta el 31 de Diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, el no cumplimiento de las cláusulas consideradas esenciales en el presente convenio y que por lo tanto constituyan una falta grave, faculta a la parte diligente o cumplidora a poner término anticipado al presente convenio de forma unilateral, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra por carta certificada y previa aprobación de la Comisión, sin que lo anterior de origen a ningún tipo de indemnización para las partes.

Serán causales de término de convenio las siguientes:

- a. Transgresiones graves a las normas que rigen en los establecimientos
- b. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparan el campo clínico y el apoyo docente comprometido.
- c. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional o de carrera.
- d. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos, y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- e. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
- f. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del Centro Formador.
- g. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica.



Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de las partes de respetar hasta su término los cursos de capacitación y actividades docentes que, a la fecha de término, se encontraren en pleno desarrollo.

En caso de término anticipado de este convenio, las partes se comprometen a conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

Asimismo, en caso de término anticipado del convenio, cualquiera sea su causa, caducará ipso facto, sin necesidad de pronunciamiento o resolución judicial alguna, el derecho para el Hospital y/o para el Servicio de cobrar y percibir las sumas de dinero comprometidas como aporte anual, así como cualquiera otra suma o monto a título de indemnización, cualquiera sea su naturaleza. Se exceptúan de esta las sumas correspondientes al arancel respectivo por alumno establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio.

En consecuencia, si el convenio termina antes del plazo de vigencia estipulado o de cualquiera de sus prórrogas, el Centro Formador deberá aportar y/o pagar sólo la suma proporcional a los meses transcurridos del año en que se le pone término, no procediendo aporte o pago alguno por los meses o años que restarían de vigencia del contrato.

VIGESIMO PRIMERO:

Las disposiciones estipuladas en el presente convenio son sin perjuicio de las normas contenidas en la Norma General Administrativa N°18, del Ministerio de Salud, sobre Asignación y Uso de los CFPT.

VIGESIMO SEGUNDO:

La reglamentación de detalle a que diere lugar la implementación del presente convenio se materializará en anexos, los cuales se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

Del mismo modo, se establece que el Reglamento de Actividades Docentes de Pregrado del Servicio de Salud Coquimbo, aprobado por Resolución Exenta N° 2384 y el Reglamento de Asignación de Campos de Formación Profesional y Técnica, aprobado por Resolución Exenta N° 2385, ambos de fecha 18 de diciembre de 2007, forman parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

VIGESIMO TERCERO:

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio o por cualquiera otra causa, será resuelta por la comisión citada en la cláusula tercera de este convenio. A falta de acuerdo entre los citados funcionarios, la controversia será sometida a la consideración del Sr. Rector del Centro Formador y del Sr. Director del Servicio de Salud Coquimbo, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, correspondientes a la jurisdicción de La Serena.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

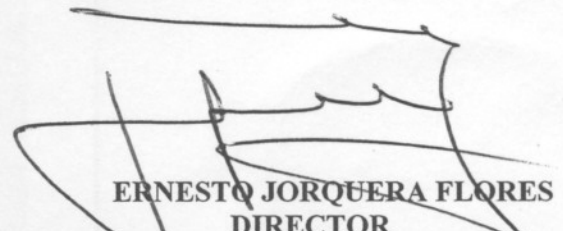
El presente convenio se firma en (4) cuatro ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada parte.

Contigo mejor
salud

La personería de don LUIS MONCAYO MARTINEZ, para representar a la Universidad consta en el Decreto N° 15/2005 del Gran Canciller Monseñor Pablo Lizama Riquelme de fecha 11/03/2005, y del poder especial otorgado con fecha 22/04/2005, ante Notario Público de Antofagasta D. Vicente Castillo Fernandez, y la personería de don ERNESTO JORQUERA FLORES, para representar al Servicio de Salud Coquimbo emana del D.S. N° 132 de 2006 del Ministerio de Salud, documentos que no se adjuntan por ser conocidos por las partes.


CER/RC/SAC/JCA/jga.



LUIS MONCAYO MARTINEZ
VICERECTOR SEDE COQUIMBO
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE


ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO